



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2018-00428-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante en el proceso de resolución de contrato, solicita se libre mandamiento de pago por los a continuación del proceso verba. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de diciembre de 2020.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DACIT INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. N° 900710820-4, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas en sentencia de fecha cinco (5) de diciembre de 2019, y las costas aprobadas el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ahora bien teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso, esto es que la sentencia a ejecutar se encuentre en firme y que la liquidación de costas está debidamente aprobada, se dictara mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante.

Además por haberse realizado la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y liquidación de costas NO deberá realizar la notificación de forma personal del contenido del presente auto, según lo indicado en el inciso segundo del referido artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor C DACIT INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. N° 900710820-4 y en contra de PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.S. identificada con NIT N° 800222763-6, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5, 837,990.00) correspondiente al pago restante del contrato MCF-575, junto con sus intereses civiles del 6% anual desde el día quince (15) de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 295 del Código General del Proceso en relación con el artículo 9º del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de restitución de inmueble arrendado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto fechado el día 12 de diciembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77fc53230504516b22be03ecfcad07261fd900bfe6f7756799a7733266de7bd**

Documento generado en 11/12/2020 11:13:01 a.m.